



BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TÍTULOS DE DEUDA CLASE VII

DENOMINADOS, A SER SUSCRIPTOS, INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS A TASA VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

TÍTULOS DE DEUDA CLASE VIII

DENOMINADOS Y PAGADEROS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, A SER SUSCRIPTOS INTEGRADOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y/O EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE TÍTULOS DE DEUDA ELEGIBLES, A TASA FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN CONJUNTO DE HASTA US\$ 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) AMPLIABLE HASTA EL MONTO DISPONIBLE DEL PROGRAMA (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) (EL “MONTO TOTAL OFRECIDO”)

BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO POR HASTA UN VALOR NOMINAL GLOBAL MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE US\$1.500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR O MEDIDA).

Se comunica al público inversor que el Banco de la Provincia de Buenos Aires (el “Banco”, “Banco Provincia”, el “Emisor” o “Emisora” en forma indistinta) ofrece en suscripción: (i) los Títulos de Deuda Clase VII, denominados, a ser suscriptos, integrados y pagaderos en Pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “Títulos de Deuda Clase VII”); y (ii) los Títulos de Deuda Clase VIII, denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a ser suscriptos integrados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie mediante la entrega de Títulos de Deuda Elegibles (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “Títulos de Deuda Clase VIII” y junto con los Títulos de Deuda Clase VII, los “Títulos de Deuda” o los “Títulos”, indistintamente), a ser emitidos por el Banco, por un valor nominal ofrecido en conjunto de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), ampliable por hasta el monto disponible del Programa (o su equivalente en otras monedas) (el “Monto Total Ofrecido”) bajo el programa global de emisión de títulos de deuda a corto, mediano y largo plazo por hasta un valor nominal global máximo en circulación de US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida) (el “Programa”), y de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte del prospecto del Programa de fecha 29 de mayo de 2026 (el “Prospecto”), cuya versión resumida fue publicada en la misma fecha en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la Comisión Nacional de Valores (el “Boletín Diario de la BCBA”), en el Boletín Electrónico de A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) y en el sitio *web* institucional del Banco, <https://www.bancoprovincia.com.ar> (todos ellos en forma conjunta los “Sistemas Informativos”), y del suplemento de prospecto relativo a los Títulos de Deuda de fecha 9 de septiembre de 2026 (el “Suplemento de Prospecto”), publicado en la misma fecha en los Sistemas Informativos.

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso, tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

Términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda:

- 1) **Emisor y Organizador:** Banco de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Nicolás Giambruni, Teléfonos: 011 4347-0048 / 4331-7336 /E-mail: bancadeinversion@bpba.com.ar / centrodeinversiones@bpba.com.ar (“Banco Provincia”).
- 2) **Colocadores:** (i) Banco Provincia; (ii) Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: dcm@bancogalicia.com.ar; Atención: Lucila

Zallio / Jasmin Di Trani, teléfono: 6329-3084, e-mail: lucila.zallio@bancogalicia.com.ar / jasmin.di.trani@bancogalicia.com.ar; (iii) Banco BBVA Argentina S.A., con domicilio en Avenida Córdoba 111, Piso 31°, (C1054AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Ricardo Rodríguez Marengo, Rosario Garat, teléfono: (+54 11) 4346-4278 / 4346-4276, e-mail: mesa-investors-arg.group@bbva.com); (iv) Macro Securities S.A.U., con domicilio en Avenida Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Leandro Lintura, teléfono: (011) 5222-6720, e-mail: leandrolintura@macro.com.ar); (v) Banco Comafi S.A., con domicilio en Cecilia Grierson 355, Piso 25°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juan Pablo Martín, teléfono: 11 6557-0222, e-mail: juan.martin@comafi.com.ar / Leandro Décima, e-mail: Leandro.Decima@comafi.com.ar, teléfono: 11-6858-7886 / Gonzalo Gómez Nardo, e-mail: Gonzalo.Gomez@comafi.com.ar, teléfono: 11-3842-6380 / Javier Gourdy Allende, teléfono: 11 4024-1522 e-mail: Javier.Gourdy@comafi.com.ar / Martin Merlo, teléfono: 11- 4084-0890, e-mail: Martin.Merlo@comafi.com.ar / BancalInstitucional@comafi.com.ar); (vi) Banco Patagonia S.A., con domicilio en Av. de Mayo 701, Piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Sebastián López / María Fernanda Geragalet / Bautista Tettamanti / Valentín Milito, teléfono: 4343-5150, e-mail: sebastiannicolaslopez@bancopatagonia.com.ar / mgeragalet@bancopatagonia.com.ar / btettamanti@bancopatagonia.com.ar / vmilito@bancopatagonia.com.ar); (vii) Balanz Capital Valores S.A.U., con domicilio en Av. Corrientes 316, Piso 3°, Of. 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juan Barros Moss, e-mail: jbarros moss@balanz.com; Santiago Giambruni, teléfono: +54 (11) 5276-7010, e-mail: sgiambruni@balanz.com); (viii) Puente Hnos. S.A., con domicilio en Tucumán 1, Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Sales and Trading, teléfono: +54-11-4329-0130, e-mail: salesandtrading@puentenet.com); (ix) Invertironline S.A.U., con domicilio en Juan B. Justo 1539, Piso 23°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Maximiliano Donzelli, e-mail: mdonzelli@invertironline.com; Martín Marando, e-mail: mmarando@invertironline.com / mercadodecapitales@invertironline.com); (x) SBS Trading S.A., con domicilio en Av. Eduardo Madero 900, Piso 19°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Francisco Bordo Villanueva, e-mail: fbv@gruposbs.com; Gastón Donnadio, e-mail: gd@gruposbs.com; Carlos Carafi, e-mail: cc@gruposbs.com); (xi) Cocos Capital S.A., con domicilio en Av. del Libertador 602, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Alain Fainsod, teléfono: +54 9 11 6161-8500, e-mail: afainsod@cocos.capital / Carolina Rondinella, e-mail: crondinella@cocos.capital / Alejandro Burtea, e-mail: aburtea@cocos.capital / Francisco Bellia, e-mail: fbellia@cocos.capital / corporate@cocos.capital); y (xii) Provincia Bursátil S.A., con domicilio en San Martín 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Mesa de Operaciones, e-mail: mesadeoperaciones@provinciabursatil.com.ar; Emilio Javier Muiña Comabella, e-mail: emiliomuina@provinciabursatil.com.ar; Tatiana Gutierrez, e-mail: tgutierrez@provinciabursatil.com.ar; Kevin Marmino, e-mail: kmarmino@provinciabursatil.com.ar) (los “Colocadores”, indistintamente).

- 3) Valor Nominal ofrecido en conjunto:** El valor nominal ofrecido en conjunto de los Títulos de Deuda será de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) ampliable hasta el Monto Total Ofrecido (o su equivalente en otras monedas). El valor nominal a emitir de los Títulos de Deuda en conjunto no podrá superar el Monto Total Ofrecido. A los fines de calcular el Monto Total Ofrecido se utilizará el Tipo de Cambio (tal como dicho término se define más adelante).

EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁN TÍTULOS DE DEUDA DE LA/S CLASE/S CORRESPONDIENTE/S. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO NI PARA LOS COLOCADORES.

El valor nominal a ser emitido de cada clase de los Títulos de Deuda será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define en el Suplemento de Prospecto). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del

procedimiento de adjudicación de cada clase de los Títulos de Deuda detallado en la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.

- 4) **Método de Colocación:** La colocación de los Títulos de Deuda entre el público inversor será realizada por licitación pública, bajo la modalidad abierta. Los Colocadores habilitados ingresarán las Órdenes de Compra al sistema “SIOPEL” de A3 Mercados conforme lo previsto en la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto. Para más información véase la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.
- 5) **Orden de Prelación:** Los Títulos de Deuda son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas del Banco que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Los Títulos se encuentran excluidos expresamente del sistema de seguro de garantía de los depósitos (ley Nº 24.485). Tampoco participan del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 y por el inciso c) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras. Además, no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.
- 6) **Tipo de Cambio (a fines del cálculo del Monto Total Ofrecido):** Será el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Licitación Pública.
- 7) **Período de Difusión Pública:** Comenzará el 10 de septiembre de 2026 y finalizará el 11 de septiembre de 2026. Durante este período los agentes de A3 Mercados no podrán ingresar posturas a través del módulo colocaciones primarias del sistema SIOPEL.
- 8) **Intereses Moratorios:** En el supuesto en que el Emisor no abonare cualquier monto adeudado bajo los Títulos de Deuda, el Emisor deberá abonar adicionalmente a los intereses correspondientes, un interés moratorio equivalente al 2% (dos por ciento) nominal anual sobre la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago.

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A., en su carácter de entidad depositaria, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Títulos de Deuda en la correspondiente fecha de pago.

- 9) **Pagos:** El Banco tendrá a su cargo informar a los tenedores de los Títulos de Deuda mediante la publicación en los Sistemas Informativos de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo los Títulos de Deuda en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de los Títulos de Deuda serán efectuados por el Emisor mediante transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta que indique Caja de Valores, como depositaria del certificado global representativo de los Títulos de Deuda, de manera que esté disponible para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores de los Títulos de Deuda con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente en el registro de tenedores de los Títulos de Deuda llevado por Caja de Valores al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

En caso de que una Fecha de Pago de Intereses y/o una Fecha de Amortización no sea un Día Hábil o que dicha fecha no existiera en el calendario para ese mes y año, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Títulos de Deuda efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente

posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, estableciéndose que se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

10) Compra o Adquisición de los Títulos de Deuda por parte del Banco: El Emisor podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir los Títulos de Deuda mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado secundario o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlos o disponer de otra forma de ellos o cancelarlos en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar si los tenedores representativos del capital requerido de los Títulos de Deuda en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Prospecto a los fines de establecer mayorías, los Títulos de Deuda que mantenga el Emisor no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

11) Títulos de Deuda Adicionales: El Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda y sin enviarles una notificación en tal sentido, emitir nuevos títulos de deuda en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de los Títulos de Deuda en circulación, con la salvedad de que podrán tener: (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) una primera fecha de pago de intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente en tal momento. Cualquier título de deuda así emitido será consolidado y formará una sola clase con los Títulos de Deuda en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de los Títulos de Deuda así emitidos tendrán el derecho de votar en las asambleas junto con los tenedores de los títulos de deuda como una sola clase. A su vez, en caso de emitirse nuevos títulos de deuda, los mismos constituirán una única clase con los Títulos de Deuda y tanto los Títulos de Deuda como los nuevos títulos de deuda serán fungibles entre sí y se negociarán en los mercados con el mismo código.

12) Período de Licitación Pública: Comenzará a las 10 hs. y finalizará a las 16 hs. del 14 de septiembre de 2026.

13) Fecha de Integración en Especie:

- **Títulos de Deuda Clase VIII:** Será el 15 de septiembre de 2026.

14) Fecha de Emisión y Liquidación: Será el 16 de septiembre de 2026.

15) Moneda de Denominación:

- **Títulos de Deuda Clase VII:** Pesos.
- **Títulos de Deuda Clase VIII:** Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

16) Moneda de Pago:

- **Títulos de Deuda Clase VII:** Pesos.
- **Títulos de Deuda Clase VIII:** Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo los Títulos de Deuda Clase VIII serán realizados, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, sin efecto cancelatorio para cualquier pago en cualquier moneda que no sea Dólares Estadounidenses, en estricto cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, según fuera modificado por el Decreto No. 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "**Decreto 70/23**").

En caso de que el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina vuelva a su redacción anterior al Decreto 70/23, el Banco renuncia irrevocablemente a cualquier derecho que pudiera asistirle para alegar que cualquier pago relacionado con los Títulos de Deuda Clase VIII podría ser efectuado en cualquier moneda que no sea Dólares Estadounidenses, y por lo tanto renuncia a la aplicabilidad de dicho artículo a cualquier pago relacionado con los Títulos de Deuda Clase VIII. El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstos.

El Emisor renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina, figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el Suplemento.

Si en cualquier fecha de pago con respecto a los Títulos de Deuda Clase VIII, el Emisor no tuviera acceso al mercado de cambios para la compra de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, el Emisor podrá, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable: (a) obtener (a su propio costo) y siempre que no se vea afectado su acceso al mercado libre de cambios para su operatoria habitual, dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo los Títulos de Deuda Clase VIII, o (ii) cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el Banco Central o la CNV, y/o (b) cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses.

17) Integración:

- **Títulos de Deuda Clase VII:** Los Títulos de Deuda Clase VII serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los inversores adjudicados con las cantidades de Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Títulos de Deuda Clase VII.

Los inversores suscriptores de Órdenes de Compra de Títulos de Deuda Clase VII que hubieran sido adjudicadas, deberán pagar el Monto a Integrar correspondiente a los Títulos de Deuda Clase VII efectivamente adjudicados, en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante: (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Para más información véase la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.

- **Títulos de Deuda Clase VIII:** Los Títulos de Deuda Clase VIII se integrarán:

- (i) en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la Argentina; o
- (ii) en especie, mediante la entrega de los Títulos de Deuda Elegibles y conforme se determina en la sección “Plan de Distribución” de Suplemento.

El Inversor que integre los Títulos de Deuda Clase VIII en especie deberá tener en cuenta que, a los efectos de determinar la cantidad de Títulos de Deuda Clase VIII que corresponderán a un Inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de los Títulos de Deuda Elegibles dados en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor de entregar Títulos de Deuda Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

En el caso que los Inversores, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con los Títulos de Deuda Elegibles suficientes para integrar los Títulos de Deuda Clase VIII efectivamente adjudicados, entonces el Inversor correspondiente deberá integrar la diferencia en Dólares Estadounidenses. En caso de que dicho Inversor no tenga los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación y/o indemnización alguna para el Inversor correspondiente.

18) Forma de Suscripción e Integración en efectivo de los Títulos de Deuda Clase VIII:

- **Títulos de Deuda Clase VIII:** Las sumas correspondientes a los Títulos de Deuda Clase VIII adjudicadas deberán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los inversores adjudicados con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Títulos de Deuda Clase VIII.

Los suscriptores de Órdenes de Compra de Títulos de Deuda Clase VIII que hubieran sido adjudicadas, deberán pagar el Monto a Integrar correspondiente a los Títulos de Deuda Clase VIII efectivamente adjudicados, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante: (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda Clase VIII, serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

Para más información véase la Sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

19) Forma de Suscripción e Integración en especie de los Títulos de Deuda Clase VIII:

- **Títulos de Deuda Clase VIII:** Los Títulos de Deuda Clase VIII podrán ser integrados total o parcialmente en especie con los siguientes títulos de deuda: los Títulos de Deuda Clase III de Banco Provincia con vencimiento el 25 de noviembre de 2026, identificados con el código ISIN: AR0853280342, código A3: PVC3O y el número de especie de Caja de Valores: 42970 (los “Títulos de Deuda Elegibles Clase III”, o los “Títulos de Deuda Elegibles”).

Los Inversores deberán tener en cuenta, en caso de suscribir e integrar los Títulos de Deuda Clase VIII en especie con Títulos de Deuda Elegibles Clase III, que (i) en caso de que el valor nominal de los Títulos de Deuda Clase VIII a serle adjudicado en base a la Relación de Canje correspondiente a cada uno de los Títulos de Deuda Elegibles Clase III, no coincida con un número entero, los decimales de los Títulos de Deuda Clase VIII serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de los Títulos de Deuda Clase VIII que corresponderán a un Inversor que suscriba e integre los Títulos de Deuda Clase VIII en especie, se deberá considerar el valor nominal de los Títulos de Deuda Elegibles Clase III, el cual podrá diferir de su valor residual.

Las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda Clase VIII que hubieran sido adjudicadas y en las que el Inversor haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor de entregar los Títulos de Deuda Elegibles Clase III, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

20) Relación de Canje:

- **Títulos de Deuda Clase VIII:** Por cada US\$1 de valor nominal de Títulos de Deuda Clase III de Banco Provincia (con vencimiento el 25 de noviembre de 2026, identificados con el código ISIN: AR0853280342, código A3: PVC3O y el número de especie de Caja de Valores: 42970) que sus tenedores apliquen, en o antes de la Fecha de Integración en Especie para la integración en especie de los Títulos de Deuda Clase VIII; los Inversores recibirán US\$1 V/N de los Títulos de Deuda Clase VIII.

21) Intereses Devengados y no Pagados de los Títulos de Deuda Clase III: Los tenedores de los Títulos de Deuda Clase III que decidan suscribir Títulos de Deuda Clase VIII en especie tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda Clase III hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) con respecto a los Títulos de Deuda Clase III aceptados para canje, cuyo monto será informado por la Emisora en el Aviso de Resultados. Los intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda Clase III serán pagados por la Emisora a través de los Colocadores en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país.

22) Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.

23) Unidad Mínima de Negociación:

- **Títulos de Deuda Clase VII:** V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos enteros de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- **Títulos de Deuda Clase VIII:** V/N US\$ 1.100 (Dólares Estadounidenses mil cien) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

24) Monto Mínimo de Suscripción:

- **Títulos de Deuda Clase VII:** V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos enteros de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- **Títulos de Deuda Clase VIII:** V/N US\$ 1.100 (Dólares Estadounidenses mil cien) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

25) Valor Nominal Unitario:

- **Títulos de Deuda Clase VII:** \$1 (Pesos uno).
- **Títulos de Deuda Clase VIII:** US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).

26) Fecha de Vencimiento:

- **Títulos de Deuda Clase VII:** Será la fecha en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento Clase VII") y será informada en el Aviso de Resultados.
- **Títulos de Deuda Clase VIII:** Será la fecha en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento Clase VIII") y será informada en el Aviso de Resultados.

27) Amortización:

- **Títulos de Deuda Clase VII:** El capital de los Títulos de Deuda Clase VII será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento Clase VII (la "Fecha de Amortización Clase VII").
- **Títulos de Deuda Clase VIII:** El capital de los Títulos de Deuda Clase VIII será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento Clase VIII (la "Fecha de Amortización de la Clase VIII").

28) Tasa de Interés:

- **Títulos de Deuda Clase VII:** Los Títulos de Deuda Clase VII devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) equivalente a la suma de la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) (la "Tasa de Interés").
- **Títulos de Deuda Clase VIII:** Los Títulos de Deuda Clase VIII devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el Suplemento de Prospecto (la "Tasa Aplicable Clase VIII").

La Tasa Aplicable Clase VIII se informará en el Aviso de Resultados y podrá ser igual al 0,00%. En tal caso, los Títulos de Deuda Clase VIII no devengarán intereses.

29) Tasa de Referencia de los Títulos de Deuda Clase VII:

Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.300.000.000 (Pesos mil trescientos millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la "Tasa TAMAR Privada"), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, según sea calculada por el Agente de Cálculo (conforme se define más adelante) (la "Tasa de Referencia").

En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de más de \$ 1.300.000.000 (Pesos mil trescientos millones), por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA

30) Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase VII:

Será la cantidad de puntos básicos (expresado como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales) a adicionar a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses (el "Margen Aplicable"), y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento detallado en la sección "Plan de Distribución" del Suplemento de Prospecto.

Se aclara a los inversores que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que los Títulos de Deuda Clase VII no generen interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso que la Tasa de Interés diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés es 0,00%.

31) Fecha de Pago de Intereses:

- **Títulos de Deuda Clase VII:** Los intereses de los Títulos de Deuda Clase VII serán pagaderos trimestralmente, en forma vencida, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y finalizando en la Fecha de Vencimiento (cada una de ellas, una "Fecha de Pago de Intereses Clase VII").

Las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VII serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

- **Títulos de Deuda Clase VIII:** Los intereses de los Títulos de Deuda Clase VIII serán pagaderos semestralmente, en forma vencida, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación,

comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y finalizando en la Fecha de Vencimiento (cada una de ellas, una "Fecha de Pago de Intereses Clase VIII").

Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase VIII será informada mediante el Aviso de Resultados.

32) Período de Devengamiento de Intereses:

- **Títulos de Deuda Clase VII:** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VII y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- **Títulos de Deuda Clase VIII:** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VIII y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VIII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase VIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

33) Base de Cálculo para los Intereses: Los intereses de los Títulos de Deuda serán calculados sobre la base de los días transcurridos en un año de 365 días (Actual/365).

34) Destino de los Fondos: Los fondos netos provenientes de la colocación de los Títulos de Deuda serán aplicados de conformidad con lo establecido en la sección "*Destino de los Fondos*" del Suplemento de Prospecto.

35) Forma: Cada una de las clases de los Títulos de Deuda estará representada mediante un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales, con lo cual la titularidad de los Títulos de Deuda solo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias de Títulos de Deuda se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

36) Modificación, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública: El Emisor podrá modificar, terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública de los Títulos de Deuda, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes del cierre del período de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en los Sistemas Informativos. La modificación, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas presentadas con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna. Para más información véase la sección "*Período de Difusión Pública y Período de Licitación Pública*" del Suplemento de Prospecto.

- 37) Liquidación e integración:** La liquidación de las Ofertas adjudicadas podrá ser efectuada: (i) a través del sistema de liquidación y compensación clear, administrado por A3 Mercados ("Clear"), o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o (ii) a través del Colocador, comprometiéndose los inversores adjudicados y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus Ofertas, a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

La liquidación de la integración en especie de los Títulos de Deuda Clase VIII se realizará exclusivamente a través de los Colocadores.

Para más información véase "*Liquidación e integración*" en el Suplemento de Prospecto.

- 38) Tramo Competitivo y No Competitivo:** La oferta de los Títulos de Deuda constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado y/o la Tasa Solicitada, según corresponda, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dichas variables, tal como se detalla en el "*Plan de Distribución*" del Suplemento de Prospecto.

Podrán participar del Tramo No Competitivo los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Títulos por un valor nominal, en forma individual o conjunta de las Órdenes de Compra que fueran remitidas por el mismo inversor interesado de hasta \$100.000.000 (Pesos cien millones) que no indiquen el Margen Solicitado para el caso de los Títulos de Deuda Clase VII, y/o de hasta US\$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil) que no indiquen la Tasa Solicitada para el caso de los Títulos de Deuda Clase VIII. Aquellas ofertas remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen Aplicable y/o la Tasa Aplicable, según corresponda.

Podrán participar en el Tramo Competitivo los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan distintos Montos Solicitados, Márgenes Solicitados, Tasas Solicitadas, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

- 39) Día Hábil:** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que listen y/o negocien los Títulos de Deuda estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

- 40) Listado y Negociación:** El Banco ha solicitado el listado de los Títulos de Deuda en ByMA a través de la BCBA y su negociación en A3 Mercados, respectivamente.

41) Calificación de Riesgo:

- **Títulos de Deuda Clase VII:** Los Títulos de Deuda Clase VII cuentan con una calificación de riesgo "AA(arg)" otorgada por FIX con fecha 9 de septiembre de 2026.

La categoría A1+(arg) indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.

- **Títulos de Deuda Clase VIII:** Los Títulos de Deuda Clase VIII cuentan con una calificación de riesgo "AA(arg)" otorgada por FIX con fecha 9 de septiembre de 2026.

La categoría AA(arg) indica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

- 42) Prorratio:** Si como resultado de los prorratios el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorratios, el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Para mayor información véase las secciones "*Determinación de la Tasa Aplicable para los Títulos de Deuda Clase VII. Adjudicación*" y "*Determinación del Margen Aplicable para los Títulos de Deuda Clase VIII. Adjudicación*" del Suplemento de Prospecto.
- 43) Agente de Depósito Colectivo:** Caja de Valores S.A.
- 44) Agente de Liquidación:** Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 45) Agente de Cálculo:** Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 46) Ley Aplicable:** Todas las cuestiones relacionadas con los Títulos de Deuda se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con las leyes de la Argentina.
- 47) Jurisdicción:** Respecto de toda controversia que se suscite entre el Banco por un lado, y los tenedores de los Títulos, por otro lado, con relación a los Títulos de Deuda (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de los Títulos de Deuda), Banco Provincia se somete a la jurisdicción de los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.
- 48) Eventos de Incumplimiento:** Al respecto ver la sección "*De la Oferta y la Negociación - Supuestos de Incumplimiento*" del Prospecto.
- 49) Rescate por Cuestiones Impositivas:** El Banco podrá rescatar los Títulos, en todo o en parte, en cualquier momento, con una anticipación no menor a 30 días ni mayor a 60 días (que será irrevocable) mediante notificación por escrito a los tenedores de Títulos de Deuda, y de corresponder, a los mercados autorizados, por su valor nominal más los intereses devengados e impagos, si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o regulaciones o normativa promulgada en virtud de ellas) de Argentina o cualquier subdivisión política o cualquier autoridad fiscal del país o en el país o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, incluyendo, a título enunciativo, la resolución de un tribunal competente, en cuanto a que el Banco ha quedado obligado o quedará obligado a pagar Montos Adicionales y/o Impuestos Argentinos sobre o respecto de dichos Títulos, cuyo cambio o modificación entrara en vigencia en la fecha de emisión de los Títulos o después de ella y el Banco determinara de buena fe que dicha obligación es relevante y no puede evadirse tomando las medidas razonables a su disposición.
- 50) Garantía de la Provincia de Buenos Aires:** De acuerdo con el Art. 14 de la Carta Orgánica del Banco, aprobada por el Decreto-Ley provincial Nº 9.434/79, la Provincia de Buenos Aires (la "Provincia") garantiza todos los depósitos, bonos, títulos y demás obligaciones emitidas por el Banco. Sin embargo, debido a que la naturaleza, el alcance y los aspectos de procedimiento específicos de las obligaciones de la Provincia en virtud de la garantía no se encuentran expresamente definidos en el Decreto-Ley, la Provincia considera que la garantía es una obligación indirecta y subsidiaria en virtud de los principios legales provinciales generales. Consecuentemente, los acreedores del Banco que procuren hacer valer la garantía deben agotar todos los recursos legales contra el Banco antes de solicitar el pago a la Provincia conforme a la garantía. Para más información, véase la sección "*Descripción del negocio del Banco*" del Prospecto.

El Directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Prospecto contienen a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. El Banco asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

El Emisor asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto, y sobre la integridad en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Emisor, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de su órgano de administración. El Emisor manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Los Títulos de Deuda: (a) cuentan con garantía común; (b) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de la Argentina o del exterior; (c) se encuentran excluidos del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (d) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Entidades Financieras”); y (e) constituyen obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas del Banco y tendrán por lo menos igual prioridad en cuanto a su derecho de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco (salvo por las obligaciones que gocen de privilegio por ley o de puro derecho).

El Prospecto, el Suplemento de Prospecto y demás documentos relevantes para la emisión de los Títulos de Deuda se encuentran a disposición de los interesados en la sede social del Banco, que se detalla más abajo, y también se encuentran disponibles en los Sistemas Informativos. El Banco recomienda la lectura y examen del Prospecto y el Suplemento de Prospecto en su totalidad y de los estados financieros del Banco referidos en los mismos.

La fecha de este Aviso de Suscripción es 9 de septiembre de 2026



Gr. EDUARDO N. GIAMBRUNI
Apoderado

Eduardo Nicolás Giambruni
Apoderado
Banco de la Provincia de Buenos Aires

EMISOR, ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Avenida 7, Ingeniero Luis Monteverde 726
(B1900TFS)

La Plata, Provincia de Buenos Aires

República Argentina

COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22



Banco BBVA Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 42



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59



Banco Comafi S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación Matrícula
CNV N° 54



Banco Patagonia S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación
Integral Matrícula CNV N° 66



Balanx Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Puente Hnos S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 28 de la CNV



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral Matrícula CNV N° 273



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53



Provincia Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 35



Cocos Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Propio Matrícula
CNV N° 688

AUDITORES EXTERNOS DEL EMISOR

BDO Argentina

BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.
Maipú 942, Piso 1°
(C1006ACN)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7°
(C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES



Tavarone Rovelli Salim Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 1°
(C1038AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina